

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-0767-00 (pago directo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes,¹ se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. De acuerdo con el numeral 1, artículo 84 ídem, y en concordancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, aporte el poder debidamente conferido en razón de: **i)** indicar correctamente la designación del Juez a quien se dirige este trámite **ii)** acredítese que fue remitido desde el correo electrónico de su poderdante, es decir, desde las direcciones electrónicas registrada en el Certificado de Cámara de Comercio de la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas (AECSA) (director.contabilidad@aecsa.com.co – notificacionesjudiciales@aecsa.co),² en su calidad de apoderada de Bancolombia S.A. de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 (inciso final) del Decreto 806 de 2020,³ como quiera que de las constancias de envío se advierte que lo fueron desde el canal digital (NOTIFICACIONESPROMETEO@AECSA.CO) de propiedad de la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, según la consulta efectuada en la base de datos URNA ⁴ o en su defecto diríjase desde la reportada como de pertenencia de la entidad accionante y, **iii)** aclare el extremo solicitante, como quiera que quien

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



³ “...Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.



invoca la acción es Bancolombia S.A., mientras que se señala que la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas (AECSA) de manera directa otorgó poder a favor de la abogada León Lizarazo cuando aquella es apoderada de la citada entidad bancaria.

2. La designación del Juez a quien se dirige este trámite debe ser subsanado en el libelo.

3. En el escrito inicial señale el domicilio de la deudora (artículo 82-2).

4. Adjunte el certificado de tradición y libertad actualizado del automotor objeto del proceso (placa INR-560), en donde consta el registro de la garantía mobiliaria (Artículo 2.2.2.4.1.36. del Decreto 1835 de 2015).

5. Aclare la dirección electrónica de la sociedad solicitante como quiera que verificado el certificado de cámara de comercio corresponde a: notificacijudicial@bancolombia.com.co,⁵ y la descrita en el libelo (NOTIFICACIONESPROMETEO@AECSA.CO) no se relaciona en el mencionado certificado, además, es de propiedad de la apoderada, lo anterior, al tenor de lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 ib.

6. Informe las direcciones físicas y electrónicas tanto de la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas (AECSA) como las de su representante legal (artículo 82-10)

7. En cuanto al correo electrónico reportado como de propiedad de la garante, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por la deudora, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por la citada.

NOTÍFIQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO



**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e11b7dd9e068be33ad1991f0bd64483b26b2fc02c30eaca87dc1bcb89ebe
afc2**

Documento generado en 15/01/2021 08:37:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**